Expediente: **630/25**
Carátula: **RODRIGUEZ VICTOR MANUEL C/ MORENO YOLANDA DE JESUS Y OTROS S/ DESALOJO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. N° 1**
Tipo Actuación: **DECRETO**
Fecha Depósito: **21/04/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - MORENO, YOLANDA DE JESUS-DEMANDADO
23172688039 - RODRIGUEZ, VICTOR MANUEL-ACTOR
90000000000 - REINA, CLAUDIO FABIAN-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1

ACTUACIONES N°: 630/25

H20461537085

JUICIO: RODRIGUEZ VICTOR MANUEL c/ MORENO YOLANDA DE JESUS Y OTROS s/ DESALOJO. EXPTE. 630/25.

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I

Informo a S.S. que en fecha 13.03.2026 la parte actora acompaña boleto de compraventa de fecha 04.07.2024 con certificación de firmas y sellado de DGR, boleto de venta de fecha 16.08.2006 y constancia de denuncia policial.

CONCEPCION, 20 de abril de 2026.

I.- Téngase presente el informe actuarial que antecede. **II.**- Téngase por recepcionado oficio H20101515489 proveniente del Centro de Mediación Judicial CJC. Agréguese y téngase presente acta de cierre de mediación sin acuerdo. **III.**- *Proveyendo presentación de fecha 13.03.2026:* Téngase por presentado al letrado LOBO ARAGON, JAVIER EDUARDO como apoderado de RODRIGUEZ, VICTOR MANUEL, conforme poder general para juicios que acompaña. Téngase presente el domicilio legal constituido, en casillero digital N° 23172688039. Désele intervención de ley en el carácter invocado. **IV.**- Advirtiendo que en autos la parte actora ofrece como prueba documental las actuaciones correspondientes al expediente caratulado *"RODRIGUEZ AGUSTIN Y RODRIGUEZ VICTOR MANUEL c/ REINA FABIAN Y MORENO YOLANDA s/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA - EXPTE. N° 349/25"*, proceso en el cual he intervenido, dictando sentencia en grado de consulta, emitiendo pronunciamiento sobre cuestiones de hecho y derecho vinculadas al mismo inmueble y a las mismas partes de este pleito. Que si bien el objeto procesal de ambos procesos no resulta idéntico, se advierte una estrecha vinculación entre las cuestiones fácticas debatidas, toda vez que en el proceso de amparo antes referido se efectuó valoración de circunstancias de hecho que guardan directa relación con los extremos que deberán analizarse en el presente juicio, circunstancia que coloca a la Suscripta en la situación de tener que valorar como elemento probatorio una decisión jurisdiccional dictada por sí misma con anterioridad. Que el deber de imparcialidad constituye un principio esencial de la función jurisdiccional y una garantía inherente al debido proceso, que impone al magistrado el deber de apartarse del conocimiento de la causa cuando existan circunstancias objetivas que puedan comprometer, no sólo su imparcialidad efectiva, sino también la apariencia de imparcialidad frente a las partes. La doctrina ha sostenido

reiteradamente que la garantía de imparcialidad se ve comprometida cuando el juez ha emitido opinión previa sobre cuestiones sustancialmente vinculadas con el objeto del proceso, o cuando debe pronunciarse acerca del valor o alcance de actos jurisdiccionales dictados por él mismo en un proceso anterior relacionado con la misma plataforma fáctica. Que en virtud de lo expuesto, y con el objeto de resguardar la garantía de juez imparcial, evitar cualquier eventual cuestionamiento ulterior y asegurar la debida administración de justicia, me excuso de entender en los presentes autos *(arts 111 inc 10 y 112 del CPCCT)*. II.- Remítanse los autos a Mesa de entradas a fin de que se proceda a su radicación ante el Juzgado que por sorteo corresponda. MLC.

Actuación firmada en fecha 20/04/2026

Certificado digital:
CN=CHICO Maria Lourdes, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27365404726

Certificado digital:
CN=MOCKUS Ivana Jacqueline Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27167354179

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.